



RADICACIÓN: 1300141050012021001770
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA LUCIA CHALA MIRANDA.
DEMANDADO: INVERSIONES GAITAN CTG SAS

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el 19 de mayo de 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer. Cartagena, once (11) de agosto de 2021.

LAURA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **A.I 421.**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, el Juzgado considera pertinente realizar la admisión de la misma, razón por la cual se ordenará realizar la respectiva notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por LAURA LUCIA CHALA MIRANDA a través de apoderada judicial contra INVERSIONES GAITAN CTG SAS representado legalmente por DAVID ANDRÉS GAITÁN PÉREZ y/o quién haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a INVERSIONES GAITAN CTG SAS representado legalmente por DAVID ANDRÉS GAITÁN PÉREZ y/o quién haga sus veces.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a el Dr. OSCAR FABIAN ESCORCIA SIERRA, identificado con C.C. No. 72.130.443 y T.P. No. 69400 del C.S.J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido que obra en el expediente. (fls 18 - 01Demanda).

CUARTO: Para efectos de la notificación personal a la parte demandada de este auto admisorio, se le dará aplicación al Art. 291 del Código General del Proceso. Además de la Sentencia de la Sala de Casación Laboral del 17 de abril de 2012 y la 43.579 de 13 de marzo de 2012 de esta misma corporación.

QUINTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barr
Cartagena (Bolívar)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 13 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN: 1300141050012021001770
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA LUCIA CHALA MIRANDA.
DEMANDADO: INVERSIONES GAITAN CTG SAS

RADICACIÓN: 13001410500120210018700
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KELLY JOHANA BARBOSA TORRES
DEMANDADO: FUNDACIÓN DESARROLLO HUMANO JUAN CARLOS
MARRUGO VEGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.

Cartagena, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 415**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede, por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por KELLY JOHANA BARBOSA TORRES contra FUNDACIÓN DESARROLLO HUMANO JUAN CARLOS MARRUGO VEGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 13 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 55

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.

Cartagena, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).). **A.I. 416**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede, por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por EDUIS DÍAZ CARTA contra MR CLEAN S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 11 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 53

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.
Cartagena, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).). **A.I. 417**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede, por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **LAURA MARCELA BUELVAS VALLE** contra **BUSINESS INTELLIGENCE SERVICES S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 13 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 55

SECRETARIA

RADICACIÓN: 13001410500120210020400
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELISSA ANDREA ALVARADO BENEDETTI
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA
DE SALUD-NUEVA EPS S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.
Cartagena, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).). **A.I. 418**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede, por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por MELISSA ANDREA ALVARADO BENEDETTI contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 13 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 55

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

RADICACIÓN: 13001410500120210020600
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO OCORO LÓPEZ
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.
Cartagena, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).). **A.I. 419**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede, por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por GUILLERMO OCORO LÓPEZ contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído..

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 13 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 55

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

RADICACIÓN: 13001410500120210023400
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMÍN ANTONIO ÁLVAREZ PORTO
DEMANDADOS: BUSINESS INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S. Y
PLEXAPORT S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito de subsanación, sírvase proveer. Cartagena, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **A.I 413.**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal por lo que cumpliéndose las exigencias del artículo 25 del C.P.T.S.S. y en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, es del caso proceder a su admisión. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **AMÍN ANTONIO ÁLVAREZ PORTO** a través de apoderado judicial Contra **BUSINESS INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S. y PLEXAPORT S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada BUSINESS INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S. y PLEXAPORT S.A.S., para tales efectos se le dará aplicación a lo estipulado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. Darzo José Mercado Pérez identificado con C.C. No. 73.197.527y T.P. No. 148529 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 15 y 16 de 01Demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 13 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 55

SECRETARIA